



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en San Andrés de Llavaneras, de esa provincia, por consecuencia del recurso interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas dichas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 del pasado, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en San Andrés de Llavaneras:

Resulta que el referido D. Ramón Cabot y demás recurrentes protestaron en tiempo hábil contra la validez de las elecciones de aquella localidad, porque á pesar de lo resuelto en 31 de Marzo por la Audiencia territorial, no se había incluido en las listas electorales ultimadas á Don Joaquín Ros y Blahá y otros hasta el número de 55, á quienes, por consiguiente, se había privado del derecho electoral, no obstante haberles sido reconocido por aquella resolución judicial.

Reproducida esta protesta en la segunda quincena del mes de Mayo, en la sesión celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio general el Alcalde encargó su resolución á los referidos Comisionados; y éstos, después de consultar varios acuerdos adoptados por la Corporación municipal en los días 2 y 19 del mes de Mayo, acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones y desestimar las protestas, sin perjuicio de que los recurrentes acudieran á los Tribunales, si para ello se creían con derecho, en atención á que el art. 30 de la ley Electoral dispone que durante los primeros 15 días del décimo mes de cada año económico se publicarán en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas, y á que si bien las reclamaciones que en tiempo oportuno se hicieron sobre inclusión de varios vecinos en las listas electorales, fueron resueltas favorablemente en 31 de Marzo por la Audiencia del territorio, dicha resolución no fué comunicada por el Gobernador al Ayuntamiento hasta 17 de Abril, por cuya razón no era ya posible hacer alteración alguna en las listas electorales de este año sin faltar á lo dispuesto en el citado artículo de la ley Electoral, puesto que no había medio legal de hacer saber al público las alteraciones que en ella se introdujesen.

Contra este acuerdo acudieron los interesados en alzada para ante la Comisión provincial con fecha 3 de Junio, y esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 del mismo, declaró nulos los citados acuerdos, poniendo los adoptados por los Secretarios escrutadores, y ordenando que se reunieran con el Ayuntamiento los Comisionados de la Junta de escrutinio, á fin de resolver por sí mismo las protestas presentadas sobre validez ó nulidad de la elección y en unión con el Ayuntamiento las referentes á la capacidad de los elegidos.

En su consecuencia, reunidos de nuevo el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión de 25 de Junio éstos, por encargo del Alcalde, examinaron las protestas, y fundados en idénticas razones á las anteriormente expuestas, acordaron desestimarlas, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial en sesión de 7 de Julio siguiente.

Contra esta resolución han recurrido los interesados en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 16 del mes de Julio, pidiendo su revocación, y al propio tiempo el Alcalde y el Secretario, á nombre del Ayuntamiento, han elevado otra instancia á V. E. á fin de que se confirme, exponiendo, aparte de otras consideraciones, las mismas que tuvo la Junta general de escrutinio para desechar desde un principio las protestas, y haciendo notar que la conducta del Ayuntamiento al no incluir en las listas ultimadas á algunos electores á quienes se concedió semejante derecho, por resolución judicial fué aprobada en un todo por el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad recurrieron en queja los interesados contra la decisión de la Corporación municipal.

En vista de estos antecedentes, entiende la Sección que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado, y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y demás electores que formularon protesta contra la validez de las elecciones de San Andrés de Llavaneras, puesto que la conducta del Ayuntamiento al no incluir en las listas electorales á los 55 electores que obtuvieron semejante derecho por consecuencia del fallo dictado en 31 de Marzo por la Audiencia del territorio, aparece perfectamente justificada.

El art. 30 de la ley Electoral dispone de una manera terminante que en la primera quincena del mes de Abril se publiquen por todos los Ayuntamientos de España las listas electorales, y claro es que cumplida esta disposición por el de San Andrés de Llavaneras, como consta que lo fué, carecía de términos hábiles para incluir en las listas electorales á los vecinos á quienes se concedió el derecho de ser electores; pero cuyo derecho no se comunicó á la Corporación municipal hasta dos días después de haber sido retiradas las mencionadas listas de su exposición al público, ó sea el 17 de Abril.

Por esta razón el Ayuntamiento cumplió estrictamente con la ley al acordar que se reservara su derecho á los nuevos electores para que hicieran uso de él en otras elecciones, toda vez que las próximas habían de verificarse con arreglo á las listas ultimadas, y que por haber transcurrido la primera quincena del mes de Abril habían adquirido el carácter de definitivas, sin que en ellas se pudiera introducir ni la más pequeña alteración.

De lamentar es, sin embargo, á juicio de la Sección, que la Comisión provincial de Barcelona incurriera en morosidad al comunicar al Gobernador lo resuelto por la Audiencia del territorio; pues á no haber sido por esta causa, aquella resolución hubiera quizás llegado en tiempo oportuno á noticia del Ayuntamiento, y los vecinos á quienes comprendía hubieran podido hacer uso de su derecho en las mismas elecciones que ahora se protestan.

Por otra parte, no aparece tampoco justificado el motivo que la Corporación municipal tuvo para acordar en su sesión de 15 de Junio que se devolviera el expediente al Ayuntamiento á fin de que los mencionados de la Junta general de escrutinio, si volvieron por sí solos las protestas que se habían presentado contra la validez de la elección; puesto que en el acta de la sesión celebrada en 1.º de aquel mes por la Corporación municipal y los referidos Comisionados, consta que éstos, por encargo del Alcalde, fueron los únicos que acordaron desestimar las protestas, por cuyo motivo carece de razón de ser la devolución del expediente, con lo que se infringió la ley Electoral, pues

la Comisión provincial, en lugar de resolver de una manera definitiva con arreglo al art. 89 antes del 30 de Junio, no lo hizo hasta el día 7 del mes siguiente;

Opina en resumen la Sección: primero, que debe confirmarse el acuerdo apelado y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y otros electores; y segundo, que debe apercibirse á la Comisión provincial de Barcelona á fin de que en lo sucesivo procure dar estricto y fiel cumplimiento á todas las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Noya, Colegio de Barro, en el mes de Mayo último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de las elecciones municipales verificadas en Noya, Colegio de Barro, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la validez de las mismas:

Resulta que reunidos el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio general en sesión de 1.º de Junio para examinar las protestas que se habían formulado contra la validez de la elección é incapacidad de los elegidos, se acordó declarar nula la verificada en el Colegio de Barro, porque los reparos alegados por los Secretarios escrutadores que fueron los primeros en protestar, aparecían corroborados por gran número de electores, de la autoridad de cuyas firmas no era posible dudar por constar reconocidas en acta notarial, y habiendo confesado aquellos por el mismo candidato D. Eduardo Herreros García, y desestimar en su consecuencia la contra-protesta presentada por otros muchos electores que pedían se declarase válida la elección del mencionado Colegio, asimismo acordaron desestimar también la formulada por otros electores contra la verificada en el Colegio de Noya, en atención á que el Concejal electo D. Andrés Vidal y Núñez podía optar dentro del término legal por el ejercicio de aquel cargo, ó por el de Secretario judicial que entonces desempeñaba.

Interpuesto recurso de alzada por los interesados para ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó por mayoría el acuerdo apelado en sesión celebrada el 19 de Junio, formulando voto particular el Vocal D. José Arias Armesto, quien sostuvo que de la protesta formulada por los recurrentes aparecían méritos suficientes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en el Colegio de Barro, puesto que en ella denunciaban que se habían hecho y consentido aplicación indebida de votos; emisión de estos por personas que no figuraban en las listas electorales; amenazas ó coacciones indirectas; votos emitidos por dádivas ó remuneración; y por último, falta de todas las formalidades legales prescritas para la celebración del escrutinio.

Recaído este acuerdo, los reclamantes contra la vali-

dez de las elecciones del Colegio de Barro han acudido en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo su revocación, y alegando al efecto las mismas razones que habían expuesto en sus anteriores escritos.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan extractados, entiende que no aparecen en el expediente méritos bastantes para invalidar las elecciones municipales del Colegio de Barro de la villa de Noya como pretenden los recurrentes. Verdad es que algunos de los reparos que éstos alegan en sus protestas, y en las cuales se fundó el Vocal de la Comisión provincial de la Coruña que disintió del voto de la mayoría, revisten un poco de gravedad, y podrían desde luego conducir á aquel resultado; pero es menester tener en cuenta que si bien son muchos los electores que las afirman, no son menos los que las niegan y responden de su inexactitud, y en este sentido y dada esta contradicción, es evidente que quedan sin la justificación que en todo caso se haría precisa y necesaria para producir el efecto que al alegarlos se han propuesto los interesados.

Por otra parte, las circunstancias de estar reconocidas en acta notarial las firmas de los autores de la protesta, en nada aumenta la veracidad de los hechos en ella consignados, toda vez que la intervención de aquel funcionario se limitó única y exclusivamente á dar fe de la autenticidad de las firmas y de la calidad de electores de los firmantes, pero sin responder en manera alguna de la exactitud de los extremos por éstos afirmados.

Respecto de la protesta hecha contra la incapacidad de D. Andrés Vidal, Concejal electo por el Colegio de Noya, nada tiene que decir la Sección, no sólo porque acerca de lo acordado en cuanto á este punto no se ha interpuesto recurso de alzada, sino también por resultar en un todo ajustado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio confirmado por la Comisión provincial, puesto que el interesado ha podido optar, dentro del plazo que la ley señala, por el cargo de Concejal ó por el de Secretario judicial que cuando fué elegido desempeñaba;

Opina, en resumen, la Sección que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por varios electores del pueblo de Noya contra la validez de las elecciones del Colegio de Barro, y confirmarse el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Resulta que con fecha 25 del expresado mes, dicha Autoridad suspendió en el cargo de Concejal á D. Alonso García Cebrián por haberse ausentado del pueblo precisamente cuando su residencia era más necesaria á causa de la epidemia que afligía á aquel vecindario.

Vistos los artículos 120, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 27 de Julio y 31 de Agosto últimos;

Y considerando que, conforme á los precitados artículos y á la jurisprudencia establecida en las susodichas Reales órdenes, el abandono que con frecuencia hacen de sus cargos los Concejales constituye una causa grave que debe ser castigada con la más severa de las correcciones gubernativas que la ley determina;

La Sección entiende que procede mantener la suspensión referida, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago

que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada en 28 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Resulta que dicha Autoridad suspendió á D. Sebastián Orea y Perea en su cargo de Concejal del referido Ayuntamiento por haberse ausentado sin licencia de aquella población desde el día 20 de Julio en que ocurrió el primer caso de la epidemia colérica.

Vistas las disposiciones de los artículos 120, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 27 de Julio y 31 de Agosto del presente año;

Y considerando que, conforme á las precitadas disposiciones, el abandono de funciones llevado á efecto por el Concejal D. Sebastián Orea constituye una causa grave que debe ser castigada con la más severa de las correcciones que la autoriza;

La Sección opina que procede mantener la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Peset as.	Cénts
Suma anterior.....	71.137	37
Entrega hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, importe de una letra de la Legación en Italia como donativo de la Sociedad <i>Económica é Providenza</i> , de Nápoles y del Sr. D. Bartolomé Operti.	143	80
Idem id., importe de otra letra remitida por la Embajada de Roma á cuenta de la suscripción abierta por el Sr. Arzobispo de Nápoles.....	800	
Idem id., en metálico por la Legación de Bruselas, donativo de un industrial holandés por medio de un anónimo.....	41	
Idem id., en metálico, donativo del señor Cura de la Magdalena de París, por conducto de la Embajada de dicha capital.	100	
Idem id., un cheque sobre París de 3.000 liras, negociado al cambio de 485 y medio, procedente de remesa hecha por el Alcalde de Roma Sr. Duque de Tor-tonia.....	3.089	40
Idem por el Sr. Conde de Morphy, de una letra procedente de París.....	10	16
Importe de un día de haber del personal de la Inspección administrativa de los ferrocarriles de Madrid.....	79	87
Idem id. de la Sección administrativa del Ministerio de Estado.....	351	14
SUMA.....	75.722	74

Madrid 30 de Setiembre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

• Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 24 invasiones y 17 defunciones.
Manresa 27 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 43 invasiones y 17 defunciones.

Pueblos del litoral.

Prat de Llobregat 1 defunción.
Total de la provincia: 94 invasiones y 40 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 10 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 9 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 7 invasiones y 3 defunciones.
Puerto de Santa María 4 invasiones y 2 defunciones.
Total de la provincia: 26 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 1 invasión.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 7 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 34 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Sin novedad en toda la provincia.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 56 invasiones y 19 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 66 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 6 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ollauri 35 invasiones y 15 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 22 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 57 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Junquera 9 invasiones y 5 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.
Total de la provincia: 17 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 defunción.
Lorca 12 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

Mazarrón 1 defunción.
Total de la provincia: 13 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Villanueva de Verri, dos días, 18 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 32 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 22 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 3 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 12 invasiones y 7 defunciones.
Total de la provincia: 15 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 6 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 1 invasión.
Total de la provincia: 11 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones

Total de la provincia: 5 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Pueblos con menos de 5 defunciones 15, que dan un total de 57 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 37 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 15 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 4 defunciones.

MADRID

Sin novedad.

Madrid 1.º de Octubre de 1885.—El Director general, Arce Roa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con la carta núm. 886, fecha 4 del corriente mes, remite el Gobernador general de Cuba á este Ministerio las proposiciones originales presentadas en el concurso verificado en aquella capital para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla, los informes emitidos por el Negociado y Sección correspondiente, el acta notarial de apertura de dichas proposiciones, y el dictamen de la Junta nombrada al efecto. Y en vista de haber sido declarado desierto el concurso en esta capital, de lo que de dichos documentos resulta y de la opinión emitida por la Comisión de Sres. Senadores y Diputados por la isla, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la citada Comisión, se ha servido declarar inadmisibles las proposiciones presentadas por D. Segundo García Tuñón y D. Joaquín Godoy por separarse del pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación; disponiendo al propio tiempo que se abra nuevo concurso en esta Corte y en la Habana bajo las mismas condiciones del pliego aprobado por Real decreto de 3 de Julio último, con la sola variación de ser la duración del plazo para presentar proposiciones de 15 días, que correrán del 5 al 20 de Octubre próximo; verificándose la apertura de las proposiciones que previene la condición 28 el día 21 del citado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1885.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ACTA de la Comisión auxiliar de Senadores y Diputados para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, compuesta de los Excmos. Sres. D. Antonio Vázquez Queipo, D. Manuel Fernández de Castro, D. Pedro Antonio Alarcón y D. Manuel Armiñán, y Sres. D. Gonzalo Peñalvero y Serrano y D. Francisco Durán y Cuervo.

Reunidos en el día de hoy en el despacho del Excmo. señor Ministro de Ultramar los Senadores y Diputados por las provincias de la isla de Cuba, que forman la Comisión nombrada por Real orden de 24 del mes actual, para auxiliar al Sr. Ministro en la adjudicación del arrendamiento por concurso de la renta del Sello y Timbre del Estado en dicha isla, y enterados de haberse declarado desierto el concurso en esta capital, han procedido al examen de las dos proposiciones presentadas en la Habana por D. Segundo García Tuñón y D. Joaquín Godoy, del informe emitido por la Junta nombrada al efecto y del expediente formado para este servicio por la Dirección general de Hacienda del citado Ministerio; y resultando que las proposiciones presentadas, en las advertencias y notas que contienen, se separan por completo de las condiciones más esenciales

del pliego aprobado por Real decreto de 3 de Julio último, acuerdan poner en conocimiento del Sr. Ministro, para la resolución que estime conveniente, que consideran inadmisibles las mencionadas proposiciones; haciéndolo constar por la presente acta, que firman en Madrid á 29 de Setiembre de 1885.—Siguen las firmas.

PROPOSICIONES

El que suscribe, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Aguiar, núm. 99, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de 1.º de Agosto, á tomar en arrendamiento la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de 2 millones de pesos, y dejando en beneficio del mismo el 75 por 100 de la recaudación que exceda de dicha cantidad.

Habana 29 de Agosto de 1885.—Segundo García Tuñón.—Hay una rúbrica.

ADVERTENCIAS

Primera. La cláusula núm. 15 del pliego de condiciones se entenderá modificada en el sentido de que en el primer día de cada mes entregará el arrendatario la dozava parte de los 2 millones de pesos, ó lo que es lo mismo, la cantidad de 166,666 pesos 66 centavos.

Segunda. Como premio de expedición y reintegro de gastos, en lugar del 5 por 100 que establece la regla 5.ª del mismo pliego, se abonará por la Hacienda al proponente el 10 por 100 de los 2 millones garantizados, y el 25 por 100 de las ventas que excedan de dicha cantidad.

Tercera. Se considerarán como efectos timbrados, cuya venta se comprende en este arrendamiento, las cédulas personales que llevando estampado hoy en ellas su valor, han venido á sustituir á los sellos de policía, principal aplicación á que eran destinados; así como se comprenderá también incluido en el arrendamiento cualquiera otro timbre ó sello que en lo sucesivo vengan á reemplazar á los efectos timbrados que se designan en la tarifa publicada en la GACETA á continuación del pliego de condiciones.

Cuarta. Todos los efectos timbrados habrán de renovarse por la Hacienda al principio de cada un año, con el objeto de hacer menos posibles las falsificaciones y fraudes que pudieran tener lugar con gran perjuicio de la Renta, y los efectos caducados que por los nuevos se canjeen, bien sea llevada á cabo esta operación por el rematador, como parece lógico, ó ya lo verifique la Hacienda con la intervención de éste, se le admitirá al mismo como efectivo á cuenta de los 2 millones de la subasta.

Quinta. El rematador, en su carácter de Recaudador de Contribuciones, estará exento del pago del medio por 100 impuesto á los asentistas y arrendatarios, así como de toda otra que por razón de sus servicios se impusiera en lo adelante.

Sexta. Si la recaudación experimentara algún aumento considerable, se aumentará la consignación á fin de que venga á quedar reducida la entrega á diez plazos el primer año y á ocho los sucesivos, deduciéndose de cada uno de ellos el tanto por 100 designado en la segunda advertencia.

Las seis cláusulas que dejo consignadas lo son al tenor de lo que prescribe el párrafo segundo del requisito 4.º de la regla 27 del pliego de condiciones.—Fecha ut supra.—Segundo García Tuñón.—Hay una rúbrica.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio del Cerro, calle de Santa Catalina, núm. 4, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA del 1.º del actual, á tomar en arrendamiento la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de 2.022.500 pesos en oro en el primer año del contrato; 2.043.000 pesos oro en el segundo año; 2.063.500 pesos oro en el tercer año, y 2.100.000 pesos oro en el cuarto año, y dejando en beneficio del Tesoro el 60 por 100 de la recaudación que exceda de dichas cantidades.

Habana 31 de Agosto de 1885.—J. Godoy.—Hay una rúbrica.

NOTA. Con arreglo al art. 27, en su inciso 4.º, ofrezco los siguientes beneficios para el Tesoro:

Con referencia á los artículos 21 y 22, haré la expedición de las especies timbradas á que se contraen dichos artículos por un 5 por 100 de comisión en vez del 10 por 100 que señalan los mismos.

En atención á lo que disponen los artículos 15, 16 y 17 respecto á los ingresos y cuentas mensuales y trimestrales que deberá rendir, haré los ingresos al practicar esas liquidaciones; es decir, mensual ó trimestralmente, á voluntad del Estado, con lo que ofrezco un beneficio considerable para el mismo si quiere optar por el ingreso mensual; haciendo constar que los ingresos serán siempre en la parte proporcional á la cantidad total de recaudación, que por la presente proposición garantizo al Tesoro.

Habana 31 de Agosto de 1885.—J. Godoy.—Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda por el Ministerio de Ultramar en concurso público la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885.

1.ª Se abre concurso público para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba por término de cuatro años, prorrogables por dos más, á voluntad de la Administración y del arrendatario.

2.ª Los que aspiren á tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones indistintamente en Madrid en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y en la Habana en la Intendencia general de Hacienda, dentro del término de 15 días, á contar desde el 5 al 20 de Octubre.

En el caso de que no se haya podido publicar este pliego en la Gaceta de la Habana antes del mismo 5 de Octubre, se entenderá prorrogado el plazo para la isla por un número igual

de días á aquel que medie desde dicha fecha y el siguiente al de la publicación.

3.ª Los precios de los diferentes efectos timbrados cuya renta es objeto del arrendamiento, son los que se designan en la tarifa que se une á continuación del presente pliego.

4.ª La cantidad mínima de recaudación que el contratista ha de garantizar á la Hacienda en cada año es de 2 millones de pesos oro, sin que sobre esta base, que obligará á ambas partes igualmente, pueda admitirse reclamación alguna.

5.ª Como premio de expedición y reintegro de los gastos que al contratista origine este servicio percibirá el 5 por 100 de esta cantidad al hacer periódicamente las entregas de los productos de la venta.

Cuando la recaudación exceda en el año de los 2 millones de pesos fijados en la condición anterior, tendrá derecho el arrendatario al 50 por 100 del exceso, quedando íntegro el otro 50 por 100 en beneficio de la Hacienda, sin tener que abonar por el premio alguno.

6.ª La dirección de la renta quedará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las facultades y atribuciones que las leyes vigentes le conceden.

7.ª El arrendatario designará las personas que en cada provincia hayan de ejercer el cargo de Depositario de los efectos de la renta por medio de propuesta que elevará al Gobernador general de la isla, por conducto de la Intendencia, para que aquella Autoridad confirme el nombramiento.

Los demás funcionarios que se necesiten para la venta, investigación y demás que exija el servicio, serán elegidos exclusivamente por el arrendatario; pero habrá de dar conocimiento de estos nombramientos, así como de cualquiera remoción, á la Intendencia, quien podrá desestimar el del investigador, cuando lo juzgue oportuno, ó acordar la suspensión ó separación, haciéndolo saber al arrendatario para que lo reemplace.

En todo caso será responsable el contratista de cualquier perjuicio que se irroque al Tesoro por el mal manejo de los empleados que elija.

8.ª Ninguno de estos nombramientos podrá recaer en persona que sirva con carácter oficial en las oficinas del Estado de la isla.

9.ª El Ministerio de Ultramar seguirá interviniendo en la Fabrica Nacional del Timbre la elaboración, envases y remesas de los efectos timbrados que se destinen á la isla, con las formalidades que están establecidas; el contratista, si lo cree conveniente, podrá nombrar persona que en su representación presente ó intervenga dichas operaciones.

10.ª El arrendatario tendrá intervención en las operaciones del almacén general de la isla, en cuanto á entrada y salida de efectos se refiera.

11.ª La Hacienda entregará al arrendatario, libres de todo gasto, las especies timbradas en la puerta del almacén general, siendo desde ese momento todos los gastos que se originen por conservación, recaudación, investigación y conducción dentro de la isla abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta, aun en el caso de que fuesen devueltos por cualquier motivo.

12.ª El arrendatario tendrá la obligación de recibir los efectos timbrados por resmas ó paquetes enteros.

13.ª El arrendatario podrá contracarar, en la forma que juzgue conveniente, cuantas especies timbradas se le entreguen para la venta, previo conocimiento y aprobación de la Hacienda.

14.ª Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

15.ª El primer día de cada trimestre entregará el arrendatario en la Tesorería general la cantidad en oro equivalente á la cuarta parte de la anualidad fijada en la condición 4.ª, abonándosele en el acto el premio de recaudación que á dicha cantidad corresponda.

Al hacer los ingresos será admisible por el Tesoro hasta el 20 por 100 de la cantidad efectiva que representen en monedas de plata cuya circulación esté autorizada.

16.ª Si de las cuentas trimestrales de expendio que rinda el contratista resultase exceso en la recaudación sobre la cuarta parte de los 2 millones de pesos fijados como producto garantido de la renta, deberá ingresarse en Tesorería la parte que á la Hacienda correspondiera por este exceso.

Estas entregas se harán á calidad de depósito, sirviendo en los trimestres sucesivos para compensar las bajas, si resultaren, ó ingresándose en firme, tan luego como hecha la liquidación del año sea conocida la verdadera ascendencia de la recaudación obtenida y de lo que de ella corresponda á cada parte.

17.ª El arrendatario deberá rendir mensualmente cuentas de efectos, valores y estadística con sujeción á las órdenes y modelos que se le señalan por la Intendencia general, y que habrán de constar en el reglamento ó instrucción que para este servicio se formen.

18.ª La Hacienda se reserva el derecho de examinar, siempre que lo juzgue conveniente, los libros de contabilidad y administración que establezca el arrendatario.

19.ª En el caso de que en alguna provincia ó partido se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por causa de guerra, se rebajará la parte que corresponda de la cantidad garantizada á la Hacienda; sirviendo de base para esta rebaja la recaudación media que se hubiere obtenido en el trimestre anterior en el territorio respectivo; pero si la paralización ó suspensión que la venta ó recaudación experimentara no comprendiera al menos un partido judicial entero, no dará lugar á rebaja alguna.

20.ª El Gobierno, de acuerdo con el contratista, puede rebajar los precios de las especies timbradas, sin que esto varíe en nada las condiciones del contrato.

21.ª También podrá el Gobierno, con los requisitos legales sin la aquiescencia del contratista, establecer recargos sobre los efectos timbrados y extender éstos á actos que hoy no están sujetos á este impuesto, creando nuevos sellos que quedarán sujetos á las mismas condiciones de conservación, depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la renta.

22.ª En los casos á que se refiere el artículo anterior, el producto total de los recargos y de los nuevos sellos, con deducción de los gastos de fabricación y transporte, ingresará en las arcas del Tesoro á medida que el contratista lo vaya recaudando, abonándosele el 10 por 100 del premio de expedición, y entendiéndose que este producto no se considerará como exceso de recaudación de los 2 millones de pesos oro para los efectos de la condición 5.ª

23.ª Para la garantía de este contrato constituirá el arrendatario una fianza de 200.000 pesos en oro ó papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior á aquél en que se posea, en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Ultramar, ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla á disposición del Intendente, según su caso.

24. Para tomar parte en el concurso habrá de hacerse con la anticipación debida un depósito de 30.000 pesos oro, ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior, en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla.

25. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio ó dejara de cumplir alguna de las condiciones en este pliego establecidas, el Gobierno dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta que tenga lugar el nuevo concurso bajo iguales bases por el resto del tiempo de su compromiso, siendo las diferencias que resulten á su coste y cargo cubiertas con el importe de su fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en los términos prescritos en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Si del nuevo arrendamiento no resultase diferencia en perjuicio del Tesoro, se procederá á la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y se le devolverá la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas de su contrato.

26. Las proposiciones que se presenten en el plazo marcado en la condición 2.ª deberán estar cerradas y lacradas y en el sobre ó cubierta se pondrá: «Proposición para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado de la isla de Cuba.»

De cada una de dichas proposiciones se expedirá recibo al interesado, si así lo pretendiere.

27. Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación del presente pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Acompañar la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Intendencia general de Hacienda de la isla, en clase de garantía para presentarse al concurso, los 30.000 pesos que determina la condición 24. Igualmente deberá acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

4.º Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, la cantidad anual que el arrendatario garantiza al Tesoro, y el tanto por 100 que se compromete á dejar para la Hacienda por los mayores productos que se obtengan sobre la suma expresada.

Si el proponente estimase conveniente ofrecer algún beneficio para el Tesoro no exigido por los párrafos anteriores, lo expresará en cláusula separada.

28. El día 21 de Octubre, á las tres de la tarde, se procederá á la apertura de los pliegos presentados en Madrid ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Ultramar, del Director general de Hacienda y del Ordenador general de pagos, con asistencia del Notario, y en la Habana ante el Intendente general de Hacienda, el Subintendente, el Contador general y el Notario.

El acto será público, abriéndose los pliegos por el orden de su presentación, y leídos en alta voz por el Notario los documentos que contengan, se tomará nota de ellos para el acta en forma que deba levantarse.

29. Terminado el acto, y en el plazo preciso de tres días, examinará la Junta las distintas proposiciones presentadas, apreciándolas según estime conveniente, informando reservadamente sobre ellas ó indicando la que á su juicio merezca preferencia.

30. Las proposiciones, el acta de su apertura y el informe de la Junta se elevarán al Ministro de Ultramar por conducto del Subsecretario en Madrid y del Gobernador general en la isla de Cuba, con las observaciones que sobre ellas estime oportunas, aprovechando al efecto la Autoridad superior de la isla el correo del 5 de Noviembre siguiente.

31. El Ministro de Ultramar, auxiliado por la Comisión de Senadores y Diputados por las provincias de Cuba que establece el Real decreto de esta fecha, examinará las proposiciones y declarará la que juzgue más conveniente á los intereses del Estado. El Ministro de Ultramar tendrá la facultad de desecher todas las proposiciones presentadas, las cuales, con el acta de la Comisión, se publicarán en la GACETA.

Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno.

32. Inmediatamente después de acordada la adjudicación definitiva, se publicará en la GACETA DE MADRID el correspondiente Real decreto, y podrán presentarse á retirar sus proposiciones y demás documentos los autores de las que no hayan sido aceptadas.

33. Dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días desde que se notifique la adjudicación, hasta el día en que tome posesión del servicio, deberá el arrendatario constituir la fianza que establece la condición 23 y elevar el contrato á escritura pública.

34. Hecha la adjudicación se fijará por la Intendencia general de Hacienda de la isla el día en que los depositarios nombrados por el Gobernador general, bajo la responsabilidad del contratista, han de hacerse cargo de las existencias de efectos timbrados, formando inventario detallado y con las formalidades que para este servicio establece la misma Intendencia.

35. Dicho Centro formará al efecto la correspondiente instrucción, de acuerdo con el contratista, y con la anticipación debida á fin de que pueda estar en vigor simultáneamente con el establecimiento de la nueva forma del servicio; sometiendo á la aprobación provisional del Gobierno general, que le remitirá al Ministerio de Ultramar para que lo sea en definitiva.

36. En la instrucción á que se refiere la condición anterior, deberán consignarse las reglas por que ha de regirse la fiscalización de la renta de una manera clara y bien determinada, á fin de que no otrezcan dudas ni reclamaciones las facultades y derechos de los investigadores, que habrán de funcionar con arreglo al reglamento ó instrucción de los Investigadores del Estado y con igual carácter que éstos, á cuyo efecto se tendrán presentes las disposiciones vigentes en la isla, y se aplicarán, en cuanto sean asimilables, las del cap. 5.º del reglamento para llevar á efecto la ley de la renta del Timbre y Sello del Estado en la Península, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881.

37. Los gastos de anuncio y escritura á que dé lugar este contrato serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, TEJADA.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado....., se comprometo, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de....., á tomar en arrendamiento la renta del

Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de..... (en letra), y dejando en beneficio del mismo..... (tanto por 100 en letra) de la recaudación que exceda de dicha cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de precios de los efectos timbrados de la isla de Cuba, que principiará á regir en 1.º de Enero de 1886.

Table with columns: CLASES, ESPECIES, Pesos. Cents. Rows include: Papel sellado, Sellos de policía, Hojas de adeudo, Pagos al Estado, Patentes de Sanidad, Sello para giros, Tarjetas de la Unión, Postal universal, Sellos de Telégrafos, Sellos de Correos, Tarjetas postales, Sellos de recibos y cuentas, Multas municipales, Sellos de pólizas.

Madrid 3 de Julio de 1885.—Aprobada por S. M.—TEJADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, en observancia de lo que prescribe el reglamento de la

Academia de Artillería y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abra concurso de oposición en Segovia, con arreglo al adjunto programa é instrucciones, para cubrir 40 plazas de Alumnos de aquella Academia; debiendo darse principio á los exámenes el día 1.º de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y para que dé á esta soberana resolución la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1885.

QUESADA

Señor.....

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Debiendo dar principio en 1.º de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1885, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 40 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

PRESENTACIÓN Á CONCURSO

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
2.º Tener en 1.º de Febrero del año 1886 la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años.
3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
4.º Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del Aspirante.
2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos, ó de la filiación del Aspirante; y previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 15 de Noviembre, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 30 de Noviembre.

Los Aspirantes admitidos á concurso se presentarán el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Los hermanos podrán ser citados el mismo día siempre que hagan constar que así les conviene en la instancia solicitando presentarse á examen.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico estrensado y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En el caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar; siendo definitivo el resultado de este acto.

EXÁMENES DE INGRESO

El examen de ingreso se dividirá en los cuatro ejercicios siguientes:

- Primero. Dibujo natural (extremidades y cabezas).—Traducción del francés.
Segundo. Gramática castellana.—Geografía universal.—Historia general.—Historia de España.
Tercero. Aritmética.—Álgebra elemental.
Cuarto. Geometría plana.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobación en Francés y Dibujo natural. De los restantes asignaturas del primero y segundo ejercicios lo serán solamente para los Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas, y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

- 8.ª Proclamación de Abderramán.—Emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.
- 9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, Emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la Abdicación de Bermudo el Diácono.
10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.
11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón, y estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomet I en Córdoba.
12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II de León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abaca.
13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omr'idas.—Condes de Barcelona: de Wilfredo el Vicioso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.
14. Reyes de Castilla: desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón: de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.
15. Reyes de Castilla: desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón: de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra: desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los almohades.
16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra: de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.
17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.
18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.
19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.
20. De Enrique II a la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.
21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.
22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isael la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y Agramonteses en Navarra.
23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.
24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.
25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos.
26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.
27. Reinado de Felipe III.
28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
29. Reinado de Carlos II.
30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.
31. Reinados de Luis I, Felipe V (Segunda vez) y Fernando VI.
32. Reinado de Carlos III.
33. Reinado de Carlos IV.
34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.
35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año 1834.
36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.
37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia en tiempo de Felipe IV hasta nuestros días.

Programa para el tercer ejercicio.

ARITMÉTICA

- Texto.—Serret (traducido por Monteverde).
- 1.ª Nociones preliminares; sistema de numeración; adición y sustracción; complementos aritméticos; multiplicación de números enteros.
- 2.ª División de números enteros y potencias de estos números.
- 3.ª Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 5, y sus potencias por 3, 9 y 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.
- 4.ª Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.
- 5.ª Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.
- 6.ª Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reducción de las fracciones a un común denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.
- 7.ª Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.
- 8.ª Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales é inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.
- 9.ª Raíz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 10.ª Raíz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 11.ª Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raíz.—Operaciones con los números aproximados.
- 12.ª Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal; medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medidas de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.
- 13.ª Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.
- 14.ª Proposiciones relativas á las proporciones por diferencias y por cociente.
- 15.ª Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesta; de descuento, de aligación y de compañía.

ALGEBRA

- Texto.—Briot (traducido por Sebastián y Portuondo).
- 1.ª Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y polinomios.

- 2.ª Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de $\infty^m \pm a^m$ por $\infty \pm a$
- 3.ª Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones á común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.
- 4.ª Ecuación de primer grado.—Transformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.
- 5.ª Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado.—Símbolos $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.
- 6.ª Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.
- 7.ª Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$ y negativos.
- 8.ª Resolución de la ecuación bicuadrada.—Transformación del valor de la incógnita.
- 9.ª Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.
- 10.ª Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Limite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.
- 11.ª Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo de un número.
- 12.ª Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é inconmensurables.—Transformación de las expresiones irracionales.

Programa para el cuarto ejercicio.

GEOMETRIA PLANA

- Texto.—Rouchet y Comberousse (traducida por Portuondo).
- 1.ª Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.
- 2.ª Angulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella y sólo puede ser una.
- 3.ª Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedad del triángulo isósceles.
- 4.ª Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.ª Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.ª Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.
- 8.ª Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.ª Circunferencia.—Definición de la tangente; propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.
- 10.ª Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscripto y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto.
- 11.ª Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.
- 12.ª Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Descubrir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.
- 13.ª Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.
- 14.ª Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.
- 15.ª Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.
- 16.ª Líneas proporcionales.—Definición de rectas antipara-

- lelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.
- 17.ª Polígonos semejantes.—Casos de semejanzas de triángulos; comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes, y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
- 18.ª Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo, y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscripto, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.
- 19.ª Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.
- 20.ª Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.
- 21.ª Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular inscripto en función del lado del circunscrito semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, inscripto y circunscrito, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.
- 22.ª Medida de la circunferencia.—Limite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro, por el método de los perímetros é isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.
- 23.ª Áreas de polígonos.—Área de rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito, inscripto y ex-inscripto.
- 24.ª Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.
- 25.ª Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector poligonal regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.
- 26.ª Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro, y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Aprobado por Su Majestad.—QUESADA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, que debía celebrarse en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 22 del corriente, ha sido declarada desierta por no haberse presentado en la misma pliego alguno de proposición.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Octubre próximo, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

- Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 933 de señalamiento.
- Primer semestre de 1884, carpetas números 852 y 853 de ídem.
- Segundo semestre de 1884, carpetas números 780 y 781 de ídem.
- Primer semestre de 1885, carpetas números 591 á 598 de ídem.
- Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, P. O., A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA

SUBINTENDENCIA

Estado demostrativo de la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, correspondientes al mes de Mayo de 1885.

BILLETES DE

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA

DEBE

Existencia de billetes en fin de Abril último.....
 Billetes inutilizados y rebajados de la cuenta de circulación por el Banco, correspondientes á los ingresos extraordinarios del 40 por 400 y sexta parte del 50, pero que no habiéndose quemado aún deben aparecer en el cargo que rinde esta Intendencia hasta que tenga efecto dicho acto.....
 Existencia de billetes de los sacados de la bóveda el 31 de Marzo último para sustituir los deteriorados.....
 Billetes extraídos de la bóveda para sustituir los deteriorados por el uso, según acta de 20 de Mayo de 1885.....

HABER

Billetes quemados por inútiles y renovados, según acta de 4.º de Mayo de 1885.....
 Renta amortizada y quemados el día 4 de Mayo, según acta publicada en la Gaceta, núm. 120 del corriente año.....
 Renta quemados por inútiles y renovados, según acta de 20 de id. id.....

Importa el debe.

Mésmo el haber.....

DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA

Billetes que aparecen existentes.....
 Por 46,394 billetes, importantes pesos fuertes 623,208'40, que se rebajan de la cuenta porque aun no se han quemado, y 8,000 billetes, importantes pesos fuertes 20,000, extraídos de la bóveda el 31 de Marzo, formando ambas partidas la suma de 54,394 billetes, importantes pesos fuertes 673,208'40.

Existencia de billetes.

	Pesos fs.										TOTAL de billetes.	IMPORTE en Pesos. Centavos.				
	1000	500	300	100	50	25	10	5	3	2			Pesos fs.	Centavos.	50	25
Existencia de billetes en la bóveda del Banco para sustituir los deteriorados.....	2.657	49.233	5.819 ½	84.893 ½	73.261 ½	88.513	439.791 ¾	4.42.212 ½	4.144.570	2.543.351	4.726.354	960.241	44.897.278	40.547.734	29.331.079 ½	39.306.182'75
Billetes emitidos el día 20 de Mayo de 1885 para sustituir los deteriorados por el uso.....	435	335	339	383	940	807	4.169	382	6.269	48.408	5.783	3.876	3.574	3.004	46.394	623.208'40
Billetes en Caja para atender al cajero.....							5.000	40.000							45.000	100.000
Existencia en bóveda y Caja.....	2.792	49.568	6.178 ½	85.776 ½	74.201 ½	89.320	445.960 ½	453.054 ½	4.150.839	2.566.959	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.642.473 ½	39.979.390'85
Suma.																
HABER																
Billetes quemados por inútiles y renovados, según acta de 4.º de Mayo de 1885.....						4.000		5.000								50.000
Renta amortizada y quemados el día 4 de Mayo, según acta publicada en la Gaceta, núm. 120 del corriente año.....	77	340		5	2		6		45.000	5.000					432	247.664
Renta quemados por inútiles y renovados, según acta de 20 de id. id.....																50.000
Suma.	77	340		5	2	4.000	6		45.001	5.001					26.432	347.664
Importa el debe.	2.792	49.568	6.178 ½	85.776 ½	74.201 ½	89.320	445.960 ½	453.054 ½	4.150.839	2.566.959	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.642.473 ½	39.979.390'85
Mésmo el haber.	77	340		5	2	4.000	6		45.001	5.001					26.432	347.664
DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA																
Billetes que aparecen existentes.....	2.715	49.228	6.178 ½	85.771 ½	74.199 ½	88.320	445.954 ½	448.054 ½	4.105.838	2.561.958	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.616.044 ½	39.631.726'85
Por 46,394 billetes, importantes pesos fuertes 623,208'40, que se rebajan de la cuenta porque aun no se han quemado, y 8,000 billetes, importantes pesos fuertes 20,000, extraídos de la bóveda el 31 de Marzo, formando ambas partidas la suma de 54,394 billetes, importantes pesos fuertes 673,208'40.	2.715	49.228	6.178 ½	85.771 ½	74.199 ½	88.320	445.954 ½	448.054 ½	4.105.838	2.561.958	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.616.044 ½	39.631.726'85
Existencia de billetes.	135	335	339	383	940	807	3.163	6.852	6.269	48.408	5.783	3.876	3.574	3.004	34.394	673.208'40
Existencia en bóveda y Caja.	2.580	48.893	5.819 ½	84.888 ½	73.259 ½	87.513	442.788 ½	441.212 ½	4.099.569	2.543.550	4.806.354	960.241	44.947.278	40.647.734	29.561.647 ½	38.938.518'75

Queda, pues, demostrado que la circulación de billetes del Banco Español de la Habana en este día 31 de Mayo de 1885 es la de 29,561,647 ½, que componen la cantidad de pesos fuertes 38,938,518'75.

Existencia de billetes en la bóveda del Banco para sustituir los deteriorados.....

Billetes emitidos el día 20 de Mayo de 1885 para sustituir los deteriorados por el uso.....

Billetes en Caja para atender al cajero.....

Existencia en bóveda y Caja.

Existencia en bóveda y Caja.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.					
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	IMPORTACIÓN Pesos. Cs.	NAVEGACIÓN Pesos. Cs.	Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPÓSITO Pesos. Cs.		Subsidio del 16 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.			
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS											De arqueo.	Productivas.	Improductivas.
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.											
Capital.....	40	9	47	40	486	7,607	855	4,835	4	4,835	32,379	2,600	688	40,325	2,760	380	30	2,415	45,942	4766	
Fajardo.....	25	2	4	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,677	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Naguabo.....	25	2	4	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Humacao.....	25	2	4	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Arroyo.....	7	3	4	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Ponce.....	40	9	47	40	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Guayama.....	5	5	44	4	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Mayaguez.....	5	5	44	4	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Aguadilla.....	2	2	370	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Arecibo.....	4	2	693	3	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
Vieques.....	2	6	61	2	486	7,607	855	4,835	4	4,835	4,644	45 1/2	4	4,699	815	380	30	50	4,699	3743	
TOTAL EN 1885.....	25	46	5,472	84	931	44,843	4,838 1/2	49,424	56	8,879	98,615	40,040 1/2	2,603	487,753	20,057	748	30	7,535	456,165	45393	
IDEM EN 1884.....	25	59	6,003 1/2	35	653	9,786	4,849 1/2	14,760	41	4,084	403,896	40,353 1/2	4,033	463,878	20,650	752	52	9,823	495,198	48492	
Diferencia... { De más 1885. } { De menos 1884. }	2	43	4,131 1/2	4	228	4,757	489	4,664	15	4,664	8,221	942 1/2	7,755 1/2	36,123	593	344	22	2,288	38,973	3099	

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS					VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	EXPORTACIÓN Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS						De arqueo.	Productivas.		Improductivas.
	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.							
Capital.....	16	23,329	4,093	9	5,917	4,404	2,418	798	3	2,418	31	2,497	6,969	2,54			
Fajardo.....	4	4,300	82	6	4,960	4,423	4,517	4,517	2	4,517	9	4,305	4,967	4,30			
Naguabo.....	2	4,706	31	7	2,546	1,820	1,820	1,820	4	1,820	12	4,340	4,544	4,37			
Arroyo.....	2	4,314	31	40	3,468	2,450	4,578	4,578	2	4,578	12	4,869	3,447	4,63			
Ponce.....	40	40,314	638	43	3,458	2,991	2,991	2,991	2	2,991	23	2,481	4,764	4,91			
Guayama.....	2	689	236	7	4,072	4,080	4,072	4,072	3	4,072	23	4,772	7,658	2,11			
Mayaguez.....	7	8,933	302	16	4,681	3,479	4,681	4,681	3	4,681	28	4,936	4,629	4,28			
Aguadilla.....	4	2,743	219	3	882	443	3,944	3,944	4	3,944	43	7,905	4,857	4,84			
Arecibo.....	2	4,896	73	4	989	4,638	4,40	4,40	6	4,40	6	2,885	2,278	2,05			
Vieques.....	5	82	678	5	4,413	678	4,413	4,413	1	4,413	44	4,907	4,409	4,48			
TOTAL EN 1885.....	49	49,814	2,674	89	83,324	47,262 1/2	9,467	6,374	48	9,467	164	94,376	38,028	20,25			
IDEM EN 1884.....	48	38,716	3,957	82	21,069	44,528	21,759	2,044	26	21,759	163	83,585	31,630	17,41			
Diferencia... { De más 85. } { De menos 84. }	1	11,098	4,283	7	7,655	2,734 1/2	4,283	4,330	2	4,330	1	10,791	6,378	2,84			

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACIÓN	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1885.....	38,028.98	194,494.62
En 1884.....	31,650.42	236,788.98
Diferencia... { De más en 1885. } { De menos en 1884. }	6,378.56	32,594.96

por entendido que en consideración á su menor edad se les pro- vistó de curador y por tal á Marcelino González Nuñez, de esta propia villa; parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho por haber de seguir tramitándose el asunto en su rebel- dia, si dejaren trascurrir el aludido término sin comparecer.

Cambados 15 de Setiembre de 1885.—Pedro Mourullo y Barros. X—383

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto se llama al ausente D. Joaquín Díaz de Lugo, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los docu- mentos que justifiquen tener mejor derecho que Doña Manuela Pérez Díaz, sobrina carnal de D. Joaquín, por la cual se ha so- licitado la referida administración.

Orotava 21 de Setiembre de 1885.—Rafael Bethencourt.— Por mandato de S. S., Rafael H. Valencia. X—386

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Verificados hoy los sorteos de obligaciones de primera y segunda hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del corriente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Trescientas noventa y cinco obligaciones de primera hipoteca, números

Table with 3 columns of numbers representing bond numbers and their corresponding values.

Table with 3 columns of numbers, likely representing bond numbers and values.

Ciento cincuenta y nueve de segunda hipoteca, números

Table with 3 columns of numbers, likely representing bond numbers and values.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Movi- liario Español. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En Pa. is, en el Crédito Lyonnais. Madrid 25 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Con- sejo, Pedro F. del Rincón. X—387

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1885.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, and Estado del cielo.

Table with 2 columns: Description of meteorological conditions and their corresponding values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Setiembre de 1885.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Table with 2 columns: Localidades and values, under the heading RETRASADOS.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 30 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and specific bond values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE SETIEMBRE

Table showing exchange rates for various currencies: Deuda perp., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 46'50. Idem, á ocho id. vista, dins. 46'20. París, á ocho días vista, frs., 4'85 1/2.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 29 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIBRATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos, Bonos de cazadores.

Summary table: Recaudado en los 28 días anteriores, 364.402'38, 364.114'88, 123.851'75, 1.252.869'31

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 204.—Carneros, 218.—Terneras, 82.—Ovejas, 388.—Total, 892.

Su peso en kilogramos..... 46.880

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Desde el día 1.º de Octubre al 30 de Noviembre queda abierta la matrícula en el Instituto Homeopático para el próximo curso de 1885 á 1886. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo, de cuatro á seis de la tarde, en la Secretaría del mismo, calle de la Habana, núm. 3, con arreglo á los artículos siguientes del reglamento:

Art. 180. Pueden matricularse en el Instituto Homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 181. Los alumnos harán los estudios de Medicina Homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro á las cátedras teóricas y clínicas que se hallen establecidas.

Art. 199. Pueden aspirar al título de Médico homeópata, dado por este Instituto, los Licenciados ó Doctores en Medicina que se hayan dedicado á ejercer la Homeopatía y acrediten llevar más de seis años de practicarla, en cuyo caso se les dispensará de los dos años de estudio establecidos para los alumnos.

La matrícula será gratuita, y al finalizar el curso se concederán cuatro premios de 230 pesetas á los cuatro alumnos que más se hayan distinguido.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

PRIMER CURSO

- Exposición de la doctrina homeopática. Terapéutica y Materia médica homeopática. (Primer curso.) Clínica de hombres y niños. (Primer curso.) Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Primer curso.)

SEGUNDO CURSO

- Materia médica homeopática. (Segundo curso.) Clínica de hombres y niños. (Segundo curso.) Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Segundo curso.)

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Manuel Flores.—V.º B.º.—El Director, Tomás Pellicer.

Ya ha sido aprobada por el Jurado nombrado al efecto la Compañía que ha de actuar durante la temporada próxima en el regio coliseo. Siendo conocidos ya de nuestros lectores los nombres de los distinguidos artistas que la forman, nos limitamos á reproducir á continuación las condiciones del abono. Se abre uno por 120 funciones, desde el 3 al 9 de Octubre, para los señores abonados en la temporada anterior.

Desde el día 10 en adelante, la Empresa dispondrá de las localidades que resulten sin abonar á favor de las personas que las soliciten.

Los señores abonados se servirán presentar los talones de la última temporada al tiempo de verificar el abono.

La Contaduría estará abierta desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para dar lugar á que el abono realizado en el día, con la intervención del representante de la Hacienda, se deposite en el Banco de España.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES POR ABONO SIN ENTRADAS

Table with columns: LOCALIDADES, Á DIARIO, PAGANDO POR SERIES DE (30, 60, 120 funciones), Pesetas. Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Á PAR Ó IMPAR, PAGANDO POR SERIES DE (30, 60 funciones), Pesetas; Á UN CUARTO TURNO, 30 funciones, Pesetas. Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES EN CONTADURÍA Y DESPACHO

Table with columns: LOCALIDADES, CONTADURÍA (Plas. Cénst.), DESPACHO (Plas. Cénst.). Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

Los señores abonados que al principio de la temporada última no renovaron las localidades que habían disfrutado antes y deseen obtenerlas nuevamente, podrán pasar desde luego por la Contaduría á elegir, entre las localidades libres, las que gusten, con preferencia á todo abonado nuevo, si los asientos que antes venían disfrutando hubieran estado abonados en la última estación teatral.

Según el art. 31, caso 27 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, todas las localidades tienen el impuesto de sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Por orden de la Dirección general de Rentas y de la Delegación de Hacienda de esta provincia, los pablos tienen el impuesto correspondiente á cinco entradas.

La Empresa procurará complacer á los señores abonados dando dos descansos por semana (lunes y viernes) siempre que causas ajenas á la voluntad de la misma no hagan alterar el orden de las funciones. Se reserva, en casos muy excepcionales, el derecho de alterar los turnos, á fin de repartir equitativamente los espectáculos, y el de alterar los precios de las localidades y entradas, en despacho y contaduría, cuando lo crea oportuno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Remigio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Función 11 de abono.—2.ª serie.—Lucía.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Inauguración).—Turno 1.º—1.ª sección.—Toros en París.—El esclavo (baile).

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—¡Anda, valiente!—Escéntricos Boauch y Honrey.—Terpsicore (baile).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º—1.ª sección.—Haz bien...—Nuevos couplets.

A las diez y media.—2.ª sección.—La careta verde.—Nuevos couplets.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Registro civil.—¡Aquí, León!—Solteros entre paréntesis.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—¡Pobres hombres!—Parada y fonda.—Los pantalones.—Por las ramas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las Butacas.—Animales y plantas.—El país del abanico.—La canción de la Lola.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—El Alcalde de Zalamea.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La esposa del vengador.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas.